

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito notificación arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1502 Requerir Rad. 76001400302420220076900
Cali, 27 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante arrima escrito notificación demandado, conforme al art. 291 del CGP., para ser agregado a los autos para ser teniendo en cuenta.

De otro lado habrá de requerirse al extremo activo para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado por aviso, de acuerdo al art. 292 del CGP., concediendo para ello el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado por aviso, de acuerdo al art. 292 del CGP., concediendo para ello el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.
2. Agregar a los autos el escrito de notificación del demandado, art. 291 del CGP., para que obre y conste.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del de 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a6174cf390d0c6e2dd33cd91c2ae0d80c36df950a68753cf21a50a5b32dbd**

Documento generado en 27/10/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 239 Rechaza competencia Rad. 76001400302420230086000
Cali, 27 de octubre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y los demandados se ubica en la Carrera 23 A No. 76-50 de la Comuna 21 de esta ciudad.

Estándar DIAN: CR 23 A 76 50 CALI

Barrio: PLANTA DE TRATAMIENTO PUERTO MALLARINO

Localidad: COMUNA 21

Código postal: 760021

Si desea el código postal ampliado [contáctenos](#)

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 y Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 21 donde se ubican los Juzgados 1,2,5 y 7 de esta localidad.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 21 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf7cba08c6dc81cc18e2d080e6f7f12fc7593debd8188c165abea05bef1e49**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1504 Mandamiento Rad. 76001400302420230086400
Cali, 27 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra YEISON GUZMAN SABOGAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 47.770.665, como capital representado en el pagaré 557566513.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 19 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado YEISON GUZMAN SABOGAL, con C.C. 1.115.185.958, en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ubicada en la Dirección de Talento Humano Área Nomina de Personal Activo Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C. correo e: ditah.oac@policia.gov.co.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado YEISON GUZMAN SABOGAL, con C.C. 1.115.185.958, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares aportado por el demandante.
7. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 95.555.330, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, con C.C. No. 7'306.604 de Chiquinquirá y T.P. No.97.901 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacef5136163469eb79a3f95fa20f821a91fe434ff9952c6eac9c7d2d4745804**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1509 Mandamiento Rad. 76001400302420230087100
Cali, 27 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JAIME JIMENEZ VELANDIA contra SILVIA BELEN FAJARDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 1.000.000, como capital representado en la letra de cambio de fecha de creación 11 de enero de 2022.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuentan con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por la demandada SILVIA BELEN FAJARDO, con C.C. 59.177.680, como trabajadora de la Universidad ICESI de Cali – Sección Admisiones
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería a la abogada SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO, con C.C. 31.222.800 y T.P. 24.794 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a47696878cb2b42a551febade6038214028411cf04cfb3c626b2af35feba19f**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1510 Mandamiento Rad. 76001400302420230087400
Cali, 27 de octubre de 2023**

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y contra ELIANA LISETH LOPEZ ARANGO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, representadas en el **PAGARÉ 90000224370**:

2. Por la suma de \$ 85.270, cuota del 21 de abril de 2023 al 20 de mayo de 2023.

2.1. Por la suma de \$ \$1.304.748, como intereses remunerados que debían pagarse con la cuota vencida del 21 de abril de 2023 al 20 de mayo de 2023, a la tasa del 15,25% EA y según lo establecida por la superintendencia financiera.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, a partir 21 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 86.285, cuota del 21 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2023.

3.1. Por la suma de \$ \$1.303.734, como intereses remunerados que debían pagarse con la cuota vencida del 21 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2023, a la tasa del 15,25% EA y según lo establecida por la superintendencia financiera.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, a partir 21 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por la suma de \$ 87.311, cuota del 21 de junio de 2023 al 20 de julio de 2023.

4.1. Por la suma de \$ \$1.302.707, como intereses remunerados que debían pagarse con la cuota vencida del 21 de junio de 2023 al 20 de julio de 2023, a la tasa del 15,25% EA y según lo establecida por la superintendencia financiera.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, a partir 21 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5. Por la suma de \$ 88.350, cuota del 21 de julio de 2023 al 20 de agosto de 2023.

5.1. Por la suma de \$ \$1.301.668, como intereses remunerados que debían pagarse con la cuota vencida del 21 de julio de 2023 al 20 de agosto de 2023, a la tasa del 15,25% EA y según lo establecida por la superintendencia financiera.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, a partir 21 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

6. Por la suma de \$ 89.401, cuota del 21 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023.

6.1. Por la suma de \$ \$1.300.617, como intereses remunerados que debían pagarse con la cuota vencida del 21 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023, a la tasa del 15,25% EA y según lo establecida por la superintendencia financiera.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, a partir 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

7. Por la suma de \$ 109.224.431 por concepto insoluto o acelerado

7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 12 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

8. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

9. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

10. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-1066988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada ELIANA LISETH LOPEZ ARANGO, con C.C. 1143850366, Líbrese el oficio respectivo.

11. Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f060ecbffa109a72d36b50565ff65cc246f56a45e820080067813a285dc6**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1514 Admitir Rad. 76001400302420230087700
Cali, 27 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA CAROLINA AGUILAR DAZA.
- Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JTK086** de propiedad del garante DIANA CAROLINA AGUILAR DAZA, con C.C. No 1144035066, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio en la Calle 98 # 22-64 piso 9 Bogotá y su dirección electrónica notificacionesjudicial@gmfinanciam.com, teléfono 6380900 Bogotá o su apoderado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, con C.C. N° 1030631635 y T.P. 350.588 CSJ., Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com, dirección Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C. Teléfono celular: 3145369230, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN	alianzaautosjl@gmail.com
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48 -77	BARRANQUILLA	bodega_autocar@hotmail.com
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	HACIENDA PUENTE GRANDE KM 07 VIA	MOSQUERA	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	BODEGA MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO CALARCA	CALARCA – QUINDIO	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 - 11	CALI	caliparking@gmail.com
CAPTUCOL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		admin@captucol.com.co
INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS	CALLE 20 No. 8A -18	CALI	inv.bodegala21@hotmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	alejandrogonzalezsalazar@yahoo.com.co
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	lanuevanovena@hotmail.com
LA PRINCIPAL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		convenios@almacenamientolaprincipal.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	almacenamientobog@poderlogistico.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescrea@outlook.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		parqueaderojudicialnissi@gmail.com
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	cruzhelenalopez@hotmail.com
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		almacenamientobog@poderlogistico.com
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	enrique_coneocaliz@yahoo.com
QUIQUE	KM 3 VIA TUNJA PAIPA 300 MTS ANTES DEL ITBOY DE COMBITA VEREDA SAN ONOFRE LOTE PORVENIR. JURISCAR	TUNJA	enrique_coneocaliz@yahoo.com
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		bodegasia@siasalvamentos.com
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	nelfir2010@hotmail.com
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 - 38 MONTERIA	MONTERIA	nelfir2010@hotmail.com

- Líbrese las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

- Reconocer personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, con C.C. 1030631635 y T.P. 350.588 CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 del 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028e2b0239d08bcd0501b257da43b578fac46390da1696e1ceadfaad53c7ef39**

Documento generado en 27/10/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 27 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1415 Rad No. 76001400302420230088300
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ** pagar a favor de la **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA**, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1- \$18.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **1259** cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados desde noviembre 3 de 2022 hasta octubre 3 de 2023, a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de octubre 4 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los tope máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del **30%** de los salarios y demás emolumentos devengados por los demandados **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ** como empleada de la empresa **Clínica Colombia ES**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Limitando la medida a la suma de **\$32.000.00**. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a la suma de **\$32.000.000**, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

QUINTO: Sobre la otra medida solicitada se decidirá una vez se conozca el resultado de las anteriores.

SEXTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: Reconocer personería a **CARLOS ALBERTO ROSERO** con **C.C. No. 94.459.363l.**, para actuar en representación de la parte demandante en su calidad de gerente de la misma y por ser un proceso de mínima cuantía.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 30 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3145dfded6c3dc4a06a5bf44e480a640201efac8681604e14dabc403c1289304**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 27 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1416 Rad No. 76001400302420230089000
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ALBERTO CARLOS PUELLO CARMONA, y MAVERICK ARROYO DITTA**, contra **MIGUEL ANGEL ROJAS DIAZ**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.- Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del C. C., ya que se estaría cobrando el deudor dos veces una misma obligación, En ese orden de ideas, deberá el acreedor solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio.

2.- Deberá corregirse la demanda en su totalidad en cuanto al nombre del deudor, ya que se otorgó poder para demandar al señor **MIGUEL ANGEL ROJAS DIAZ** y en la demanda se menciona al **señor MIGEL ANGEL ROJAS DIAZ**

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Javier Elías Montes Olier** con T.P. No. 290.523 del CSJ., en calidad de apoderado judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy OCTUBRE 30 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafa6db03e215f79e0a85147a5da232b8967dcb0f19e810cff828dcd41952cb**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>